

# Por fin se transpone la Directiva sobre la distribución de seguros

## Pablo Muelas García

Socio del Área de Banca, Mercado de Capitales y Seguros de Gómez-Acebo & Pombo  
Coordinador del Grupo de Seguros

---

*La publicación, el pasado 5 de febrero del Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, pone fin a un prolongado periodo de incertidumbre.*

Más allá de superar la amenaza de sanción económica por el incumplimiento del plazo máximo de transposición, este acontecimiento devuelve a los mediadores y entidades aseguradoras a un entorno cierto de referencias normativas. Hasta ahora, los operadores no han tenido otro estímulo para su implantación (de la directiva de distribución, claro) que la responsabilidad de acomodarse a los tiempos establecidos por Bruselas, al margen de las vicisitudes nacionales, lo cual daba lugar a un panorama muy diverso en cuanto al grado de cumplimiento anticipado, parcial, preventivo o en pruebas de los mediadores y aseguradoras.

En cuando al real decreto ley, llama la atención, en primer lugar, su propia estructura: una norma ómnibus donde se yuxtaponen normas de muy diversa condición que da como resultado una ley incómoda de manejar. La que todos esperábamos que fuera una ley de distribución de seguros se ha convertido en el título I del libro segundo del real decreto ley anterior, que abarca los artículos 127 al 211 y deja otras disposiciones relacionadas con esta materia escondidas entre otras tantas de distinta temática.

*Advertencia legal:* Este análisis sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

*N. de la C.:* En las citas literales se ha rectificado en lo posible —sin afectar al sentido— la grafía de ciertos elementos (acentos, mayúsculas, símbolos, abreviaturas, cursivas...) para adecuarlos a las normas tipográficas utilizadas en el resto del texto.

# G A \_ P

Cuestiones formales al margen, hijas de las circunstancias parlamentarias de los pasados meses, esta transposición de la Directiva 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero, sobre la Distribución de Seguros, es fiel al texto del Proyecto de Ley de distribución de seguros y reaseguros privados que se publicó en el *Boletín Oficial de las Cortes Generales* el 21 de mayo del 2018. No obstante, se aprecian algunas leves diferencias:

- Actualización de referencias normativas, nominativas y de cuantías.
- En el objeto de la regulación se añade la promoción de la libertad de contratación de productos de naturaleza asegurada.
- En las definiciones se añade, con buen criterio, las de venta vinculada y venta combinada, a semejanza de lo recogido en la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario. Sin ellas, el artículo referido a las prácticas de ventas combinadas y vinculadas (art. 184) precisaba la consulta a esta otra norma para su comprensión.
- Las políticas que deben elaborar los mediadores que se sirvan de sitios web para ofertar o comparar productos deben incluirse de forma destacada en la web del distribuidor.
- Respecto a la formación inicial y continua que debe impartirse a los mediadores, se reconoce explícitamente que podrán hacerlo las entidades aseguradoras, los agentes vinculados y los corredores.
- En la definición del corredor de seguros se añaden tres aspectos:
  - a) la obligación de informar de las condiciones del contrato que le conviene suscribir al cliente;
  - b) velar por la concurrencia de los requisitos que debe reunir la póliza para su eficacia;
  - c) la obligación, durante la vigencia del contrato, de facilitar al tomador la información que reclame sobre las cláusulas y, en caso de siniestro, de prestarle su asistencia y asesoramiento.
- El departamento o servicio de atención al cliente podrá ser común a otras sociedades del mismo grupo. El defensor del cliente podrá ser designado por varias entidades para atender y resolver las reclamaciones de todas ellas.
- Las entidades aseguradoras no podrán conservar los datos que les faciliten los mediadores de seguros y que no deriven en la celebración de un contrato de seguro, estando obligadas a eliminarlos, salvo que exista otra base jurídica que permita un tratamiento legítimo de tales datos conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril.
- Se acortan los plazos de adaptación, que quedan así:

- a) Tres meses para que las entidades aseguradoras:
1. soliciten la inscripción de la persona responsable de la distribución y de las que formen el órgano de dirección de la distribución en el registro administrativo;
  2. registren internamente a los empleados que participan en la distribución, al responsable de la distribución o a las personas que integren el órgano de dirección de la actividad de distribución;
  3. aprueben y apliquen políticas internas y procedimientos adecuados que garanticen que se cumplen los requisitos de honorabilidad, conocimiento, formación y aptitud de las personas relevantes, y que determinen una función que garantice la correcta ejecución de tales políticas y procedimientos.
- b) Tres meses para que los mediadores se adapten a la obligación de acreditar que los fondos del cliente son transferidos a través de cuentas del cliente separadas del resto de los recursos del mediador.
- c) Supresión, respecto del proyecto de ley del 2018, de los tres meses para que los distribuidores se adapten a las obligaciones de información y normas de conducta.

En todo lo demás, el real decreto ley entra en vigor al día siguiente de su publicación, quedando como único fleco abierto la normativa que lo desarrolle en materias de formación y de información estadístico-contable y del negocio.